

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 29 de Enero.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.**CIRCULAR NÚM. 19.**

Secretaría.—*Negociado 4.º*

El día 20 del corriente mes se ausentaron de sus respectivos domicilios, del pueblo de Quintanatello, las jóvenes Olegaria García Fuente, de 16 años, estatura baja, pelo rubio; viste falda y blusa negras y alpargatas de verano; y María de los Ríos Aparicio, de 15 años, de igual estatura que la anterior, color moreno, ojos grandes negros; cada una lleva un lío de ropa y la primera dos duros en pieza; ambas van indocumentadas.

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que por la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á su busca y caso de ser habidas sean puestas á disposición de sus respectivos padres.

Palencia 28 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,
José Massa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Vistos los antecedentes estadísticos relativos á la situación econó-

mica de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos municipales de España, con excepción de los pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y otras en donde no hay tal institución:

Resultando que de los datos consignados en los estados dispuestos por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, aparece aclarado: primero, que en alguna provincia no existe Comisión permanente de Pósitos que ejerza las funciones que por la legislación le compete; y segundo, que por muchos Ayuntamientos á quienes les está confiada por la ley la administración de estos píos establecimientos, en donde existen, no persiguen reglamentariamente los reintegros de los débitos corrientes ó atrasados, ni depuran las responsabilidades de sus antecesores, que, por su culpa ó negligencia, ocasionaron préstamos sin garantía fehaciente, ó que no se satisficieran en la época oportuna y estén sin hacer efectivos, con perjuicio del desarrollo creciente de tan benéfica institución para atender á evitar la usura en las necesidades del agricultor:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, cuyo conocimiento es necesario propagar á fin de que no queden en olvido por los que por ministerio de la ley deben velar para que los fondos de los Pósitos tengan la aplicación reglamentaria y se hagan efectivos los débitos contraídos, cómo y cuándo proceda en justicia, á continuación se citan las disposiciones esenciales cuya observancia se recuerda:

Por la Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, dirigida al Goberna-

dor de Almería, se dispone: primero, que las cuentas de administración de los Pósitos á que se refiere el artículo 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente de la provincia para su examen y aprobación; segundo, que la relación de deudores al Pósito de que trata el art. 20 del propio reglamento ha de ultimarse el día 31 de Diciembre; y tercero, que el estado que determina el art. 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los citados píos establecimientos, se remitirá á este Ministerio por las Comisiones permanentes del ramo el día 1.º de Marzo, para cuyo efecto deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y la de 18 de Junio de 1904, inserta ésta con modelos en la *Gaceta* del 21.

Todas estas disposiciones, y lo que prescriben los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mencionado reglamento, la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, órdenes circulares de 11 de Octubre de 1864 y 11 del mismo mes de 1884 y disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1879, tienden á que la administración de los Pósitos sea armónica y regular en las épocas reglamentarias, siguiéndose las prácticas de contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y responsabilidades que disponen, y que la estadística sea metódica y exacta, partiendo de una fecha determinada, como es el 31 de Diciembre, en que se cierra el año; ésto es, según aconseja la base científica de los números, á fin de evitar que las partidas sean heterogéneas para las operaciones matemáticas en el resumen de la estadística

Por tanto, es de importancia capital el recordar que los Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos, de que los primeros son Presidentes, están obligados por ministerio de la ley á hacer cumplir á los Ayuntamientos todas las disposiciones que regulan la administración de los citados establecimientos de crédito agrícola, disponiendo: 1.º, que todos los años se haga un balance ó estado de los movimientos de fondos, según resulte de los conceptos de entradas y salidas, llevando las anotaciones por días, y que han de servir de base en los libros protocolos, con entera separación de fechas y por el concepto del año legal, que principia el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre, fecha en que se cierra la cuenta de *data* y *cargo*, en armonía con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1900, ley de 28 de Noviembre anterior y Real decreto del 30 del mismo mes del año 1899; 2.º, la relación detallada de deudores al establecimiento, de que trata el art. 20 del reglamento; 3.º, el inventario á que se refiere el art. 21 de esta disposición y la Real orden de 27 de Abril de 1900 antes citada; 4.º, que sean remitidos al Gobernador dos ejemplares de la relación de deudores de que queda hecho referencia en el inciso 2.º, independiente de las copias que han de acompañar á la cuenta del Alcalde, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864; 5.º, las cuentas deben formarse con la documentación detallada en las reglas 4.ª y 8.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y se rendirán en todo el mes de Enero, cuando no hubiere reparos, habiéndolos, han de quedar ultima-

dos en todo el mes de Febrero, por cuanto la contabilidad se rige por el año natural, salvo los casos en que por circunstancias especiales requieran más lapso de tiempo, que debe justificarse en forma en el expediente; y 6.º, que la estadística á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio de 1904 se lleve con todos los datos precisos, remitiendo con puntualidad á este Ministerio los estados números 1 y 2 que expresan los modelos insertos en la *Gaceta* del 21 de Junio último, sin necesidad de más recordatorios, quedando exceptuados de esta formalidad los Gobernadores de Alava, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Vizcaya y Baleares, por no existir Pósitos en estas provincias:

Resultando que en alguna provincia, según los datos aportados en la estadística de 1902 y 1903, no existen Comisiones permanentes de Pósitos que fiscalicen las operaciones de los administradores de los píos establecimientos, estando sin realizar las deudas y fondos de la institución, y, por tanto, en un estado anormal ó fuera de la ley; y que en otras figuran débitos que en la casilla de observaciones de los estados se comprenden como de imposible realización, lo que es contrario á los fines de la institución y disposiciones regladas de la legislación vigente:

Vistos los artículos 1.º y demás concernientes á los casos citados de la ley de 26 de Junio de 1877 y los de su reglamento de 11 de igual mes de 1878, las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, la de 27 de Noviembre de 1881 y otras, disponiendo entre otros extremos: la constitución en cada provincia de una Comisión permanente de Pósitos, que el Gobernador, como Presidente, que sea el Ordenador, y el Secretario el Interventor de todas las cuentas del contingente, y que las Comisiones se renueven cada dos años, ajustándose, para ello, á la Real orden de 27 de Noviembre de 1881, y remitiendo al efecto á este Ministerio las ternas oportunas: el art. 2.º de dicha ley mandando que, constituida la Comisión permanente, proceda á investigar si los Pósitos se encuentran con el caudal que les corresponda; el 3.º, que si resultase malversación ó distracción ilegal, que se indague quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces, y concediendo al efecto á las Comisiones permanentes las mismas atribuciones y facultades, en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administración para la exacción y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realización de alcances procedentes de cuentas y fuera de cuentas; el 5.º, que previene, en el caso de haberse reformado ó suprimido algún Pósito, que la Comisión permanente

instruya el expediente preciso de que tratan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, según los casos á que se refieren, y el art. 9.º de este reglamento, respecto á las atribuciones que confiere á dichas entidades, y sobre el procedimiento que se debe seguir á primeros deudores ó mancomunados ó sus herederos, y de resultar insolventes unos y otros, de que trata la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, como directamente responsables á los que lo sean subsidiariamente por el orden que determina la legislación en cada caso. (Ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.)

Considerando que los Gobernadores de las provincias en donde existen deudas á los Pósitos, ó fondos de la institución que no tengan la aplicación reglamentaria, y en las que no haya la Comisión permanente del ramo dispuesta por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, incurrir en responsabilidad por tolerar semejante abandono con perjuicio de los fines de la institución de los Pósitos, poderoso auxiliar del crédito agrícola; puesto que los fondos de los Pósitos bien en granos ó en metálico, según las costumbres de la localidad ó las necesidades que requiera la agricultura, pueden influir grandemente, y en marcha progresiva á facilitar cantidades á los labradores necesitados en menor ó mayor escala, según el estado financiero de tal institución:

Considerando que bajo el punto de vista legal es incomprensible que existan débitos imposibles de hacer efectivos, por cuanto siempre existen responsables, bien los primeros deudores ó herederos y mancomunados en la escritura de préstamo, ó bien los Ayuntamientos causantes de que no se satisficieran en la época reglamentaria, y los que siguieron en tal estado de abandono sin perseguir el descubierto, por el orden subsidiario que corresponda, según la ley 6.ª, título 20, libro 7.º, de la Novísima Recopilación, orden de responsabilidad repetido en varias disposiciones, y últimamente en la cuarta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, circular dictada para regularizar las prácticas de la contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y exacción de responsabilidades:

Considerando que los herederos de los deudores á los Pósitos son responsables del pago de las deudas, no sólo con los bienes heredados, sino con los suyos propios, á menos que hubiesen recibido la herencia con la declaración de beneficio de inventario, en cuyo caso debe limitarse la obligación á los bienes heredados, salvo el derecho de preferencia que debiera tener otro crédito, de que trata la Real orden de 19 de Agosto de 1876 y artículos 1.003 y 1.023 del Código civil, respecto á cuya prelación de los créditos, la ley 7.ª, título 20, libro 7.º, de la Novísima Reco-

pilación, declaró el derecho de los Pósitos para cobrarse de sus deudas con preferencia á todo acreedor que no sea la Hacienda pública, á la cual quedaron asimilados en este punto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien recordar á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

1.º Para que donde no existan Comisiones permanentes se constituyan, elevando los Gobernadores á este Ministerio las ternas correspondientes para el nombramiento de los Vocales respectivos.

2.º Para que, sin levantar mano, procedan á instruir cuantos expedientes reglamentarios sean precisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde sigan contra primeros deudores ó mancomunados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos, la persecución contra los que lo sean subsidiariamente, por el orden establecido por la ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación y demás disposiciones *ad-hoc*; y

3.º Que la estadística de los Pósitos, que determinan el art. 25 del reglamento, Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, se lleve con arreglo á los formularios números 1 y 2, insertos en la *Gaceta* de este último mes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905. —Vadillo.—Sr. Gobernador civil de

(*Gaceta* del día 23 de Enero.)

Inspección general de Sanidad exterior.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación que con fecha 30 de Diciembre último dirige á este Ministerio el Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona exponiendo las dificultades que frecuentemente se ofrecen á los armadores y consignatarios de los buques para cumplir lo establecido en el vigente reglamento de Sanidad exterior, respecto á dotar á sus barcos del personal facultativo perteneciente al Cuerpo de la Marina civil, según dispone el art. 56 del citado texto:

Considerando que una de las causas que contribuyen á entorpecer la ejecución del mencionado precepto se debe al incumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Sanidad con fecha 5 de Junio de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

servido disponer que, sin perjuicio de examinar con el detenimiento necesario cuestión tan importante para resolver lo más procedente, á fin de evitar los quebrantos que, según manifiesta el Presidente de la mencionada Cámara de Comercio de Barcelona, sufren los navieros y armadores por la falta de personal perteneciente al referido Cuerpo de Marina civil en determinadas ocasiones, se recuerde el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular en la precitada orden de la Dirección general de Sanidad de 5 de Junio de 1901, con cuyo objeto deberán publicarse á continuación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.—De Real orden lo digo á V. S. para los expresados efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se ordena en las disposiciones de referencia y que á continuación se insertan, publicándose en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Disposiciones á que se refiere la Real orden que precede, comprendidas en la circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 5 de Junio de 1901.

1.º Los individuos relacionados, Médicos de la Marina civil, deberán comunicar á este Centro, á la mayor brevedad, su residencia y domicilio, así como toda variación de los mismos, á fin de que la falta de conocimiento de este dato no les ocasione perjuicio en la elección que de la lista han de hacer los navieros y armadores cuando necesiten Médico para sus barcos.

2.º Los navieros y armadores, con presencia de la referida lista, podrán dirigirse al Médico que elijan para concertar con el mismo las condiciones del servicio.

3.º La lista de los Médicos de la Marina civil estará á la disposición de los interesados en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de las provincias marítimas y en las estaciones sanitarias de los puertos.

4.º Los navieros y armadores comunicarán á este Centro la elección de Médico que hagan, la cual se trasladará á los referidos Gobiernos de provincia, y éstos á las estaciones sanitarias de su dependencia, para las debidas anotaciones en la lista, con objeto de que en todo tiempo sea conocida la situación de los individuos del Cuerpo.

5.º Cuando los Médicos de la Marina civil dejen de prestar servicio, lo pondrán en conocimiento de este Centro para los fines expuestos en la disposición anterior.

6.º Los navieros y armadores que tengan empleados en sus barcos Médicos de la Marina civil comunicarán

á esta Dirección los nombres de éstos y el del barco en que prestan sus servicios, para las anotaciones necesarias en la lista.

Asimismo deberán los navieros y consignatarios comunicar á este Centro los nombres de sus barcos que se hallen navegando con Médicos que no pertenezcan á la Marina civil, á fin de convocar á examen á todos los que se hallen en este caso y deseen ingresar en el Cuerpo.

7.ª Los Médicos de la Marina civil que no hayan recogido la Real orden de su nombramiento podrán reclamarla á este Centro.

(Gaceta del día 19 de Enero.)

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1904.

Día 1.º de Octubre.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde tuvo lugar la de este día dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los cobros y pagos hechos por el Apoderado de este Ayuntamiento en Palencia, D. Rafael Peña, quedando enterada la Corporación.

Acto seguido se tomaron los acuerdos siguientes:

Pagar al Secretario de este Ayuntamiento 11 pesetas 25 céntimos por gastos de un viaje á la Capital al ingreso de cédulas personales con cargo al capítulo 11, artículo único.

Pagar á D. Paulino Torres la cantidad de 25 pesetas 90 céntimos con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º, por la manutención de vaqueros y guardas en los días de feria.

La distribución de fondos para el mes de la fecha.

Que el mercado que se celebra los Domingos se dé por terminado entre dos y media á tres de la tarde.

Prestar su aprobación al presupuesto adicional, exponiéndole al público por término de quince días.

Conceder una sepultura á perpetuidad en el Cementerio Católico de esta población á D. Miguel Ortega Aguado, ó sea la de donde yacen los restos de sus padres.

Conceder el acotamiento á D. Miguel Ortega Aguado de una finca rústica de su propiedad.

Y por último pagar á los Guardas viñaderos sus haberes, importante 620 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio.

Día 6, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Castaño Plaza.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó por unanimidad se dirija atenta comunicación á la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia encareciendo la necesidad de que se construya una línea de fe-

rocarril secundario que partiendo de Sahagún y pasando por esta población enlace con la de Quintana del Puente, ofreciendo el importe de la expropiación de terrenos que ocupa dicha línea y estación.

Día 8.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Castaño Plaza.

Dada cuenta de la renuncia del cargo de Secretario presentada por Don Juan Escobar, se habilitó para que actuara como tal el Auxiliar de Secretaría D. Paulino Torres, quien dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Se acordó la adquisición de papel de multas municipales por valor de 100 pesetas, autorizando para ello al Apoderado de este Ayuntamiento en Palencia, D. Rafael Peña.

La Corporación se dió por enterada de la aprobación de la cuenta de las cédulas personales, de las denuncias presentadas por los Guardas municipales y de la designación por el arrendatario de consumos del perito aforador D. Santiago Jorge para las operaciones del aforo del vino recolectado, cuya operación presentarán Comisiones de este Ayuntamiento en unión de otra de mayores cosecheros.

Se acordó no incluir en el presupuesto ordinario para 1905 cantidad alguna por recargo municipal en la contribución rústica, pecuaria, urbana y carruajes de lujo y sí el 16 por 100 en la industrial, y el 20 por 100 en cédulas personales.

Se acordó invitar á los dueños de las fincas colindantes al camino de Veriel para que presten materiales ú obreros á los Sres. Quintano y González para ayuda del arreglo del camino indicado.

Dada cuenta de la renuncia del cargo de Secretario de este Ayuntamiento que viene desempeñando Don Juan Escobar, fundada en su mal estado de salud, la Corporación la admitió, nombrando Secretario interino al Auxiliar de Secretaría Don Paulino Torres, con el haber correspondiente, hasta que se provea en propiedad.

Y por último la Corporación quedó enterada de una carta de D. Eladio Santander, Diputado provincial por este distrito, en que participa que la Diputación Provincial ha acordado poner en tercer lugar el ferrocarril secundario que partiendo de Carrión de los Condes y pasando por esta villa enlace con la de Torquemada, acordando se den las gracias á dicho Señor por dicha atención.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de los cupos de con-

sumos y contingente provincial para 1905, quedando enterada la Corporación.

Se nombró Comisionado para el ingreso en la Capital del tercer trimestre de contingente provincial al primer Teniente Alcalde D. José Castrillo de Mazo.

Se acordó que no existiendo en esta localidad Asociación alguna de ganaderos hace muchos años, no procedía hacer efectivas las cantidades que se reclaman por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Y por último se acordó el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el vino que se extraiga de esta población durante el año 1905, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones de años anteriores.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza, hallándose el Secretario interino enfermo, se habilitó al Escribiente de Secretaría para que actuara como tal, quien dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la circular sobre provisión de la plaza de Practicante titular para en su día proveerla.

Se acordó el pago de 92 pesetas 25 céntimos con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, al maestro albañil Gregorio Martínez por el arreglo del puente denominado del Peso-Quintalero.

Se acordó el pago de 11 pesetas 25 céntimos con cargo al capítulo 11, artículo único, al primer Teniente Alcalde por gastos de un viaje á la Capital al ingreso de contingente provincial.

También se acordó hacer desaparecer el pilón denominado de Santa Eugenia y conducir sus aguas al Pozo-Rincón.

La Corporación admitió la renuncia del cargo de Médico titular de Don Ismael Estéban.

Y por último se dió por enterada de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

Día 5 de Noviembre.

No se celebró la de este día por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 10, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza, quien ordenó dar lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó según el objeto de la convocatoria, anunciar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo de 1.250 pesetas, por término de veinte días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con las condiciones que señala el artículo 123 de la vigente ley Municipal.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don

Mariano Castaño Plaza, ordenando se diere lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto continuo se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar Escribiente temporero de Secretaría á D. Felipe Muñoz, con el sueldo diario de una peseta.

Dar una gratificación de 10 pesetas al Secretario interino y Escribiente de Secretaría por trabajos practicados en horas extraordinarias.

La distribución de fondos del mes de la fecha.

Satisfacer al Director del *Consultor* por la suscripción anual del mismo 12 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 3.º

El pago á Alejandro Cardenal de 100 pesetas con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º, por el arrastre de piedra para el arreglo del puente del Peso y calle Subida al Castillo.

Adquirir una estufa para el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Nombrar en comisión á los Señores Concejales Sendino, Nava y Duque, que en unión de la pareja de la Guardia civil han de hacerse entrega de los pastos y leñas del monte de esta villa.

Que la roza de leñas de dicho monte y sitio de Roble del Agua dé principio el día 22 del corriente.

Señalar el día 20 del corriente y hora de las once para la subasta del vino que se extraiga de esta población.

Y por último anunciar la subasta del arbitrio impuesto sobre las reses que se degüellen en el Matadero público de esta villa, por término de un año, para el día 20 del corriente y hora de las once y media, bajo el tipo de 500 pesetas.

Día 19.

No tuvo lugar la de este día por falta de número de Sres. Concejales.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza, quien ordenó se diese lectura del acta de la anterior, que fué aprobada sin discusión.

Se acordó acceder al acotamiento de una era, solicitado por D.ª Petra Andrés, previos los requisitos que establece el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

Se nombró al primer Teniente Alcalde D. José Castrillo en comisión para que vaya á la Capital al ingreso del 4.º trimestre de consumos.

Se acordó que el Voz pública cobre desde 1.º de Enero por los bandos sin caja 25 céntimos de peseta.

La Corporación quedó enterada de haberse recaudado la cantidad de 242 pesetas por la adquisición de pa-pelotas para la extracción de leñas del monte y corta del Roble del Agua.

Se acordó señalar el día 28 del actual para la entrega por el maestro relojero á la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de los relojes de la Casa Consistorial y denominado de San Pedro.

Y por último se acordó nombrar á D. Filapiano Lerones García para que se encargue y rija los relojes antes dichos, con la asignación señalada en el presupuesto.

Día 3 de Diciembre.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de haber sido adjudicadas á favor de D. Guillermo Gómez Tapia las subastas del matadero público y arbitrio sobre el vino que se extraiga de esta población durante el año de 1905, en las cantidades de 500 y 300 pesetas respectivamente.

Se acordó el pago de 11 pesetas 25 céntimos al primer Teniente Alcalde por gastos hechos en un viaje al ingreso de consumos con cargo al capítulo 11, artículo único.

De igual modo se acordó aprobar y pagar la cuenta presentada por el maestro hojalatero Mariano Nava por trabajos hechos y reparaciones en el Hospital y torreón del reloj del Ayuntamiento, importante la cantidad de 42 pesetas 75 céntimos, con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio.

También se acordó satisfacer al maestro relojero D. Juan Francisco Regis la cantidad de 325 pesetas con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, en que fueron contratados los relojes de este Ayuntamiento.

Señalar el día 11 del actual para la subasta del arbitrio impuesto sobre el vino que se consuma en esta población en el año de 1905, que tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales Duque y Sendino.

Del mismo modo se acordó se ejecuten las obras necesarias para establecer el paso que existía en la colagua que atraviesa la calle Tenerías.

Igualmente se acordó dar un bando haciendo saber á los deudores al Pósito de esta villa que satisfagan sus descubiertos durante los días 4 y 5 del corriente mes.

Y por último se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza, quien ordenó dar lectura del acta de la anterior, que fué aprobada sin discusión.

Se acordó se forme por la Comisión de Beneficencia la lista de pobres para la asistencia gratuita de Medicina y Farmacia para el año de 1905, anunciándolo por bando para que lo soliciten los vecinos hasta el 23 del actual.

Fueron aprobadas las condiciones formuladas para la subasta del arbitrio sobre el vino que se consuma en esta población durante el año de 1905.

Se acordó prestar su aprobación al presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1905 y que se ex-

ponga al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se acordó se practique un lavado de cal en las habitaciones de la Casa Escuela de niñas de esta población.

Y por último se dió cuenta de las instancias presentadas por los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando enterada la Corporación.

Día 17.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada sin discusión.

Se acordó el pago de 12 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 3.º, por el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de la vacante de Secretario.

Se acordó en vista de lo solicitado por Juan Pérez Plaza nombrarle Guarda municipal del ganado mayor de esta villa.

La Corporación prestó su aprobación definitiva á la adjudicación de subasta del vino que se consuma en esta población, hecha á favor de Don Guillermo Gómez en la cantidad de 1.580 pesetas.

Se accedió al acotamiento de varias fincas solicitado por varios vecinos de esta villa, previos los requisitos que establece el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

La Corporación se dió por enterada de las solicitudes presentadas aspirando á las plazas de Médico, Farmacéutico y Practicante titular de esta población.

Del mismo modo quedó enterada de la subasta anunciada sobre la construcción del 5.º trozo de la carretera de Palencia á Castrojeriz.

Se acordó se proceda á la encuadernación de los documentos que se crean necesarios en Secretaría con cargo sus gastos al capítulo 11, artículo único.

Y por último se acordó se dirija atenta comunicación al Sr. Cura encargado de la Iglesia de San Pedro para que exprese los motivos que impidan la entrada al encargado de regir el reloj.

Día 23, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza se declaró abierta la sesión.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada con la adición de lo expuesto por el Concejal Señor Alonso de que se consultara á dos Letrados de esta villa la forma en que había de hacerse la votación para el nombramiento de Secretario y caso de disconformidad resolviera el Ayuntamiento.

Dada lectura de la convocatoria que tenía por objeto proceder al nombramiento de Secretario de esta Corporación y hallándose comprendido entre los aspirantes el Secretario interino se habilitó para este acto al Escribiente de Secretaría Don Gregorio Merino, el cual dió lectura de los dictámenes de los Sres. Le-

trados, que fueron conformes en que la votación fuera nominal.

Después de discutido sobre si el Alcalde había de votar el primero ó último, se procedió á dar lectura de las instancias presentadas por los aspirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y procediéndose en votación nominal resultó nombrado por ocho votos Secretario de este Ayuntamiento D. Paulino Torres Revuelta, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, quien llamado á presencia de la Corporación aceptó el cargo y se le dió posesión, acordando se comunique dicho nombramiento al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 24, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza, quien ordenó se diera lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada lectura del objeto de la convocatoria, que tenía por objeto examinar, discutir y aprobarse por los Señores de Ayuntamiento y Junta de Sanidad la lista de pobres que han solicitado la asistencia gratuita de Medicina y Farmacia, y resultando no hallarse completo el número de plazas vacantes, se acordó por unanimidad dar un bando ampliando el plazo hasta el 27 del actual para admitir nuevos solicitantes.

Día 24.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado por D. Matías Aguado y D. José Castrillo pidiendo el acotamiento de dos fincas rústicas de su propiedad.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Guillermo Gómez de los efectos y carbón suministrado á la Secretaría de este Ayuntamiento, importante la cantidad de 78 pesetas 85 céntimos, acordando su pago con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º

Del mismo modo se acordó el pago de 76 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º, al Sr. Cura encargado de la Iglesia de San Pedro y Sacristán de la misma por nueve misas de once, tres votivas y el toque de aires.

La Corporación quedó enterada de la cuenta del segundo semestre del año actual, presentada por el Apoderado de este Ayuntamiento en Palencia.

El Ayuntamiento prestó su aprobación á los gastos hechos con motivo de la feria de la Santa Cruz, importantes la cantidad de 1.497 pesetas 55 céntimos.

Se acordó el nombramiento por unanimidad de Auxiliar de Secretaría á favor de D. Gregorio Merino y Escribiente interino de la misma á D. Felipe Muñoz.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Castaño Plaza y con asistencia de número suficiente de Señores Concejales y de la Junta de Sanidad se declaró abierta la sesión.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Quedó formada y aprobada la lista de los vecinos pobres que han de disfrutar durante el año 1905 la asistencia gratuita de Medicina, Farmacia y Cirugía menor y que se saquen las copias necesarias para su entrega á

los encargados de suministrar tales servicios.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Castaño Plaza, dióse lectura de la anterior, que fué aprobada sin discusión.

Se aprobó y acordó el pago de 263 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º, por obreros invertidos y materiales empleados en el arreglo de la calle Subida al Castillo, Pilón y puente Peso-Quintalero.

Se acordó el pago al Sr. Alcalde de 11 pesetas 60 céntimos por varios efectos suministrados á la Secretaría de este Ayuntamiento con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto en ejercicio.

Y por último se acordó dar una gratificación de 10 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio á D. Ildefonso Escobar por trabajos hechos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Astudillo 16 de Enero de 1905.—El Secretario, Paulino Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Dada cuenta en el día de hoy al Ayuntamiento en sesión ordinaria del precedente extracto, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Astudillo 21 de Enero de 1905.—El Secretario, Paulino Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el impuesto de consumos en el corriente año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Itero Seco 25 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villaturde 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminado el padrón de cédulas personales en este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, quedando definitivamente aprobado transcurrido que sea el plazo de su exposición si no se presentasen reclamaciones.

La Serna 24 de Enero de 1905.—El Alcalde, Andrés Pérez.